

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

NOTICIAS DEL PRELADO DIOCESANO

Nuestro dignísimo Obispo continúa en Vega de Espinareda sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Por reales decretos de 17 de Julio próximo pasado se ha dignado la reina (Q. D. G.) nombrar

«A D. Juan Alonso de Alburquerque, obispo de Avila, para la Iglesia y obispado de Córdoba, vacante por traslación de D. Manuel Joaquin Tarancón al arzobispado de Sevilla.

«A D. José Avila y Lamas, obispo de Plasencia para la Iglesia y obispado de Orense, vacante por traslación de D. Luis de la Lastra y Cuesta á la silla de Valladolid.

«A D. Gil Esteve y Tomás, obis-

po de Tarazona, para la Iglesia y obispado de Tortosa, vacante por fallecimiento de D. Damian Gordo Saez.

«A D. Antonio Palau, obispo de Vich, para la Iglesia y obispado de Barcelona, vacante por traslación de D. Domingo Costa y Borrás al arzobispado de Tarragona.

«A D. Ponciano Arciniega, canónigo de la Iglesia primada de Toledo y actual vicario eclesiástico en esta Corte, para el obispado de Mondoñedo, vacante por traslación de D. Telmo Maceira á la silla episcopal de Tuy.

«A D. Antonio Rafael Dominguez y Valdecañas, canónigo de Sevilla, para la Iglesia y obispado de Guadix, vacante por fallecimiento de D. Mariano Martínez Robledo.

«Y á D. Juan Ignacio Moreno, auditor supernumerario del tribu-

nal de la Rota de la Nunciatura y arcediano de Burgos, para la Iglesia y obispado de *Oviedo*, vacante por fallecimiento de D. Ignacio Diaz Caneja.

»Asimismo, por otro Real decreto de 22 del espresado mes de Julio, ha tenido á bien S. M. nombrar para la Iglesia y arzobispado de *Burgos*, vacante por traslacion de D. Cirilo de la Alameda y Brea á la silla primada de *Toledo* á D. Fernando de la Puente, actual obispo de Salamanca.

»Y habiendo todos aceptado sus respectivas nominaciones, se están practicando las diligencias necesarias para su presentacion á la *Santa Sede*.»

NOTICIAS GENERALES.

En Barbastro por edicto de 4.º del corriente se abre concurso para la provision de los curatos vacantes y para la habilitacion de los que obtuvieron presentacion de patronato particular. Se fija el término de un mes para que los opositores presenten sus solicitudes y documentos. Los ejercicios consistirán en la resolucion de un caso complicado de Teología moral, ó en la de cuestiones dogmáticas, morales ó de disciplina, y en medio hora de preguntas de Teología moral.

Habiéndose sustraído Rosa Morancho, llamada *La santa de Benabarre* á las diligencias judiciales del tribunal eclesiástico de Lérida, declarándose en

abierta tenaz desobediencia á comparecer á declarar y ser observada por los facultativos, habiendo desoido las tres moniciones hechas en debida forma por la autoridad episcopal, alegando que no debia obedecer por ser así la voluntad de Dios, segun se lo habia manifestado el angel S. Gabriel en Luza, el M. R. Obispo de la diócesis ha acordado, en 30 de Julio último, que en vista de tan marcada ilusion y terquedad sea escluida de la participacion de los Sacramentos, mientras olvidada de si misma permanezca en su obstinacion y rebeldía, y que los fieles tengan por ficcion y patraña cuante se refiere de sus visiones, apariciones y curaciones que no pueden ser de Dios, cuya autoridad desprecia no obedeciendo á los preladados que la ejercen en su nombre.

Monseñor Barilli, que acaba de llegar de América á Italia y que está nombrado nuncio de Su Santidad en España, ha sido ya recibido por el Papa en Bolonia y despedidose del Santo Padre á fin de emprender su viage á Madrid.

(Católico.)

Cofradía

del Santísimo Sacramento del Altar.
Llamada vulgarmente de la Minerva.

(Continuacion)

Despues de la institucion de esta *fiesta*, viendo con el decurso del tiempo el Pontífice Paulo III el grande fruto que de ella se sacaba, la disminucion de los here-

ges, la devoción de los católicos y el triunfo que la Religión cristiana obtuvo y obtiene por este soberano Sacramento, y áccediendo por otra parte á los votos de muchos ciudadanos romanos, curiales y fieles católicos, instituyó con Bula expedida en 30 de Noviembre de 1539 una santa Hermandad ó Cofradía de los preciosísimos Cuerpo y Sangre de Nuestro Señor y Redentor Jesucristo en el Sacramento del Altar en la Iglesia de Santa Maria sobre la Minerva del Convento de la Orden de Predicadores. Confirmó y aprobó los estatutos ú ordenanzas de la misma, y la enriqueció de muchos privilegios, gracias é indulgencias.

Llámase esta Cofradía vulgarmente de la Minerva, porque la instituyó el Pontífice Paulo III en aquel famoso templo que los gentiles en los años de su ceguedad tenían dedicado á Minerva diosa de la sabiduría: los santos pontífices la consagraron despues á la Santísima Virgen Maria Madre de Dios, la llamaron iglesia de Santa Maria sobre la Minerva *supra Minervam*, y el pontífice Clemente IV la dió á la Orden de Predicadores; y como en este templo fue primeramente instituida esta santa Cofradía, de aqui toma el apellido y se llama de la Minerva, habiéndosela condecorado despues con el título de Archicofradía por ser la principal y cabeza, de la que han salido tantas Cofradías erigidas en tantas ciudades, villas y lugares del Orbe católico.

de dicha Cofradía aprobados por la Santidad de Paulo III en su Bula de 3 de Noviembre de 1539 de núm. 1.

1. Los Cofrades para la saludable dirección y aumento de la misma no perderán jamas de vista el respeto al Santísimo Sacramento, colocandolo con diligencia y cuidado en el altar, ó en otro lugar decente y honorífico, tanto en la Minerva como en cada una de las iglesias parroquiales, y procurando que no carezca del ornato exterior que la fé exige, y que dia y noche arda una lámpara en su presencia.

2. Si los recursos ó réditos de las iglesias no fuesen suficientes para atender al gasto que ocasione los honores debidos al Santísimo Sacramento, los cofrades se empeñarán á cubrirlo á expensas propias, y á no permitir que sea conducido el Santo Viático á los enfermos sin un velo hecho para esto expresamente, del cual han de ser provistas todas las iglesias parroquiales.

3. Deberán tambien, á no hallarse legitimamente impedidos, convocarse en la Iglesia y acompañar el mismo Santo Viático con una vela en la mano, ó hacer que lo acompañe algunas de las personas notables de su familia, cuando haya de llevarse á algun enfermo. Para ello el párroco, ó el sacerdote que hubiese de llevarlo, deberá disponer que se llame antes con

algunos toques de campana á los cofrades que puedan concurrir, y se advierta al propio tiempo á los demás que oren en favor del mismo enfermo.

4. El tercer Domingo de cada mes deberán reunirse todos los cofrades de uno y otro sexo en la Iglesia de Santa Maria sobre la Minerva, ó en sus Iglesias parroquiales: harán celebrar lo mas solemnemente que podrán una misa cantada del Santísimo Sacramento á favor de los Cofrades vivos y difuntos, la cual oirán con la mayor devocion, y á la elevacion del cuerpo y Sangre de Jesucristo tendrá cada cual una vela encendida en la mano.

5. El viernes infraoctava del Corpus asistirán tambien todos los cofrades de ambos sexos con velas encendidas á la procesion solemne que al rededor de la Iglesia se hace por las afueras de la misma.

6. Cuando algun cofrade enfermase, su párroco, ú otro eclesiástico nombrado ó deputado para ello con otro cohermano le visitarán y le exortarán á prepararse para recibir los Sacramentos de la Penitencia y Eucaristía.

7. Los miembros de la Cofradia, tanto varones como hembras, procurarán rezar devotamente todas las semanas cinco Padre nuestros y cinco Ave Marias en memoria del Santísimo Sacramento.

8. Y como no sería conveniente que las mugeres saliesen á cada instante por la ciudad para acompañar el Santo Viático, se ordena-

rá que se queden en sus casas, y que al oír tocar la campana convocando á los Cofrades se les unirán ellas en espíritu y rezarán de rodillas otros cinco Padre nuestros y cinco Ave Marias.

Mas adelante en la misma Bula dá facultad á los administradores de la cofradia, para que, si lo juzgaren para mayor utilidad, feliz régimen y direccion de la misma, puedan enmendar, variar ó modificar los precedentes estatutos, con tal que sean presentados á Su Santidad para su confirmacion.

Parece: que ningun cofrade de ambos sexos por dejar de cumplir lo predicho incurrirá de modo alguno en pecado mortal ni venial, puesto que Su Santidad no les impone tal obligacion, es decir que los estatutos no imponen obligacion bajo pecado mortal, ni venial.

MODO

De establecer la cofradia de la Minerva.

El Párroco, ó fieles, que deseen erigir dicha Cofradia en su Iglesia han de elevar previamente una solicitud al Sr. Obispo, á fin de lograr su ereccion canónica mediante el documento competente.

En este caso los estatutos, de que se ha hecho mencion ú otros que se hagan, deben presentarse al Sr. Obispo, quien, segun los párrafos 5 y 6 de las cofradias en general, tiene derecho de examinarlos, va-

riarlos y modificarlos, segun lo juzgue conveniente atendido el territorio; y porque tambien la erccion de cofradias es un acto de jurisdiccion episcopal, enteramente reservado al obispo, como el encargado principal del cuidado de las almas.

Erigida canónicamente la cofradia por autoridad del obispo, no tiene necesidad de otro otorgamiento ni de agregacion especial á la de la Minerva en Roma, por quedar, por el solo hecho de su erccion canónica, agregada á la de Roma y ser participante de las gracias, privilegios é indulgencias de la misma. Asi lo declaró la *Congregacion de indulgencias* en 15 de Febrero de 1608, y el Pontífice Inocencio XI en su Bula de 10 de Octubre de 1678 de n.º 6.

Las Cofradias del Santísimo Sacramento, ó de la Minerva, son exceptuadas de la regla general de haber de mediar de una á otra la distancia de tres millas; pues estas Cofradias, por una declaracion de la *Congregacion de indulgencias* de 7 de Febrero de 1607 y aprobada por Paulo V, pueden erigirse en todas las iglesias parroquiales por poco que disten entre si, y aunque haya alli fundadas otras cofradias. Lo mismo decidio la *Congregacion de Obispos* en 3 de Febrero de 1610.

No hay que observar ceremonia alguna para admitir á los fieles en esta Cofradia; basta tomar sus nombres é inscribirlos en el registro ó libro abierto al efecto.

Toda persona puede hacer esta inscripcion á nombre del Párroco.

Los Cofrades en el dia del ingreso, como se dirá despues, pueden ganar indulgencia plenaria; mas si no lo hacen, no por eso son menos válidamente inscritos, ni tienen menos derecho á las demas indulgencias.

INDULGENCIAS

Concedidas á la Cofradia de la Minerva por la Santidad de Paulo III en su Bula de 30 de Noviembre de 1539, de n.º 1.

1. Despues de haber aprobado los estatutos, que hemos sustancialmente transcurió, hizo por la misma bula párrafo 13 á dicha Cofradia participante de cuantas gracias, privilegios, esenciones, é indulgencias estaban concedidas por sus predecesores y concedieren en adelante sus sucesores á los Cofrades de la imágen del Salvador, *ad Sancta Sanctorum*, de la Caridad, del Hospital de S. Jaime *in Augusta*, de S. Juan Bautista, de los Santos Cosme y Damian de los Florentinos, del Hospital del Santo Espíritu, del Orden de S. Agustin, del Campo Santo, y de la Virgen Maria del Populo.

2. Indulgencia plenaria en forma de jubileo para el dia del ingreso en la Cofradia, con tal que en él reciban devotamente los Sacramentos de la Peditencia y Eucaristia. La misma indulgencia con-

cede con iguales condiciones tres veces en la vida.

3. Cien días de indulgencia á los que acompañen con luces el Santo Viático, y á los que no pudiendo hacerlo oren como se ha dicho en los estatutos. Igual indulgencia concedio por asis ir á la procesion del Santísimo Sacramento, ó al oficio que hagan celebrar ó se celebre á nombre de la Cofradia Y á los que visiten con devocion todos los viernes del año la Iglesia de Santa Maria sobre la Minerva, diez años y diez cuarentenas por cada vez.

4. A las mugeres que no pueden decentemente seguir el Santo Viático la misma indulgencia que á los Cofrades que lo acompañan; con tal que al sonar la campana se les unan espiritualmente y recen con devocion los cinco Padrenuestros y Ave Marias.

5. A los cofrades de uno y otro sexo les concede facultad para elegirse en la muerte el confesor que gustáren y de ser por el absueltos de toda especie de censuras y de culpas, aunque fuesen reservadas á la Santa Sede.

6. Todas las cofradias del Santísimo Sacramento, que se establecieron en cualquier parte bajo el modelo de la Minerva en Roma, gozarán de las mismas gracias, privilegios y ventajas espirituales, que á ella quedan concedidas y que se la concedieren en adelante.

7. El mismo Pontífice Paulo III en otra Bula, que empieza *Ad Providam* de n.º 2 en la que re-

vocando de las cofradias la facultad de comunicar sus gracias, exceptuó y dispuso, que todas y cada una de las instituidas y que se instituyan en cualquier parte bajo la invocacion del Santísimo Cuerpo de Cristo gocen de los privilegios é indultos concedidos por él á la primera y principal de la Minerva en Roma, como si expresamente y en particular hubiesen sido concedidos á cada una de las mismas.

INDULGENCIAS

Concedidas á la misma Cofradia por la Santidad de Gregorio XIII en su Bula de 6 de Agosto de 1573, de n.º 3.

1. Indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados á todos los fieles de ambos sexos en el dia de su ingreso en la Cofradia, confesando y comulgando en el mismo.

2. La misma indulgencia á los Cofrades que en el dia de *Corpus* ó de su octava confiesen y reciban devotamente el Santísimo Sacramento.

(Continuará.)

LITURGIA.

(Continuacion)

12. Una sola cruz presidirá la procesion, y esta debe ser la de la

parroquia ó Iglesia en que se han de verigcar las exequias; mas si asistiese invitado algun cabildo cathedral ó colegial, la de aquel, ó la de este en su caso, será la que presida. Cuando la cruz que preside fuere de regulares ó de alguna cofradía, deberá llevar manga ó velo pendiente.

13. El acompañamiento, para ir á recoger el cadáver, debe reunirse y salir en orden de procesion desde la Iglesia parroquial, si no hubiere costumbre de que se reuna en otra, sin que sea jamás permitido á nadie asociarse ó incorporarse á él en camino, ni en la casa mortuoria; cuando asiste invitado el cabildo cathedral, deben todos reunirse en la Iglesia cathedral para ir desde allí en busca del cadáver. Mas si de antemano hubiese sido depositado en alguna capilla ó Iglesia, ó en otro lugar contiguo á ella destinado á este objeto, como puede hacerse, en ella deberán reunirse todos para desde allí marchar con él á la Iglesia en que hubieren de celebrarse las exequias. Este depósito no puede hacerse oculta ó privadamente en esta última, y menos puede hacerse de noche la traslacion, sin que preceda licencia espresa del ordinario.

14. Si alguno muriese fuera de su casa, como en el campo, ó en otro pueblo, hallándose en él accidentalmente ó de tránsito, y á una distancia de su domicilio que no esceda de una ó dos leguas, sin haber dispuesto acerca del lugar de sus exequias y sepultura, ya

fuese por escrito, ó de palabra, delante de testigos que puedan certificar de esta disposicion, ó sin tener sepultura propia de familia; puede ser concucido el cadáver, para celebrar las exequias y el enterramiento á la parroquia de su domicilio, sin que el párroco en cuyo territorio sucedió la muerte pueda en este caso oponerse ni reclamar derecho alguno.

15. Así como el párroco tiene derechos que no le pueden ser desconocidos ni reusados por los herederos del difunto sin cometer una usurpacion ó despojo, estos, á su vez, tienen libertad para ciertas cosas, sobre las que no pueden ser estrechados por el párroco. Pueden hacer que antes de ser levantado el cadáver de la casa mortuoria se le rezen en ella responsos ú otras preces por quien fuere de su agrado; pueden invitar á los clérigos, á las comunidades y á las cofradías que gusten, ó que hubiere dejado ordenado el testador; pueden dejar de hacer estas invitaciones, dejándolo á voluntad del párroco, en cuyo caso invitará con preferencia á los clérigos de su Iglesia, pero siempre debe entenderse invitado el párroco aunque las exequias se hicieren en otra Iglesia, y aunque no se hiciere especial mencion de él en la disposicion testamentaria; pueden tener en las exequias la cora que les plazca, pero teniendo entendido que, por regla general, de ella se debe la cuarta funeral al párroco ó á la Iglesia donde se hacen los funerales; no estan obligados á pagar al cura



mas derechos que los acostumbrados en casos iguales con pretesto de no ser el difunto su parroquiano, ni con el de realizarse las exequias en otra iglesia ó parroquia.

-16. Los funerales por los pobres deben hacerse gratuitamente, y la cera necesaria para ellos debe costearla en caso necesario el mismo párroco, ó la iglesia, ó alguna piadosa cofradia, segun la costumbre de cada lugar, si fueren tan notoriamente pobres que ni aun para esto hubieren dejado medios; y tambien deben en su muerte y funerales doblar las campanas, como se hacen por los demas fieles. En ningun caso debe darse ocasion por los párrocos al escándalo de que un cadáver permanezca insepulto mas tiempo del que conviniere, con pretesto de si es, ó no, pobre; si puede, ó no pagar los derechos funerales. Mas cuando alguno sin serlo, dispusiese en su testamento que no se le hagan exequias y que se le entierre sin luces, sin preces y sin asistencia de clérigos, semejante disposieion tan estraña á la piedad no debe ser observada, y el párroco puede obligar á los herederos á hacer y pagar un funeral proporcionado á la clase y haberes del difunto, segun el estilo y costumbre del país.

(Continuará.)

ANUNCIOS.

LIBRERIA RELIGIOSA.

Conforme estaba anunciado, se reparte á los señores suscritores el tomo 3.^o del *Catecismo de Perseverancia* debido á la eminente pluma del abate *Gaume*. Y el 4.^o se publicará en el próximo mes, y así sucesivamente los cuatro restantes hasta concluir el presente año.

Desde ahora queda encargado de la comision de la *Libreria Religiosa* en esta Ciudad, D. Pedro Goy Garrote catedrático de este Seminario Conciliar, con quien se entenderán en lo sucesivo los suscritores y demás que quieran obras de la mencionada empresa.

En poder del mismo quedan los tomos octavos y ultimos de la *Historia Eclesiástica de Henrrion* anotada por D. *Epifanio Diaz Iglesias Castañeda*, que aun no han recogido algunos suscritores de dicha obra.

PILDORAS Y UNGUENTO

DE HOLLWAY.

Estos escelentes especificos para toda clase de enfermedades se espenden en la Botica del Hospital de Astorga.

ASTORGA.=1857.

Imprenta de D. Antonio Gullon,